ACTA No. 42-2025

Acta número cuarenta y dos de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del doce de agosto del dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: Sr. Efraím Zeledón Leiva quien preside, sr. William Rodríguez López, Sra. Nidia Cordero Padilla, sr. Mauricio Campos Carrión, sr. Edgar Zamora Muñoz, sr José Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana), directores de este Consejo; así como de los señores, Marcos Castillo Masis, director general, Luis Diego Saborío Soto, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y las señoras Raquel Calderón Madrigal y Adacdisa Santamaria Rodríguez de la Secretaría de Actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se justifica la ausencia de la señora Danielle Jenkins Bolaños, ya que por motivos personales no se pudo hacer presente.

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 42-2025, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 42-2025.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 41-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 05 de agosto del 2025.

La señora Nidia Cordero Padilla y el señor Mauricio Campos Carrión, se abstienen de votar, ya que no estuvieron presentes en la sesión.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 41-2025, del 05 de agosto del 2025.

III.- AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio AI-232-2025 del 14 julio del 2025, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que remite para conocimiento de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con el plan de trabajo y sus modificaciones aplicadas correspondientes al período 2025, según revisión al 14 de julio del 2025.

ACTA No. 42-2025

Sobre el particular, SE ACUERDA: Dar por recibido el oficio AI-232-2025 de la Auditoría Interna. **ACUERDO FIRME.**

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0505-2025 del 04 de agosto del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe con la solicitud de la aprobación la Recepción Provisional y Puesta en Servicio del Mantenimiento Mayor 92-24 "Mejoras en el pasillo de circulación principal frente a los Bloques D, E y F del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

Sobre el particular, SE ACUERDA: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0505-2025, del Órgano Fiscalizador;

1.- Aprobar la Recepción Provisional y puesta del Mantenimiento Mayor 99-24 "Mejoras en el pasillo de circulación principal de las Salas de Abordaje frente a los Bloques A, B y C del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

2. Proceda el Gestor a la presentación de la Recepción Definitiva de la MM-92-2024, una vez sean atendidos los pendientes levantados en la Recepción Provisional, integrando a dicha solicitud la certificación de costos reales del proyecto, esto con el fin de proceder a la recepción definitiva y cierre de la OS 99-25. **ACUERDO FIRME.**

El señor William Rodríguez López al ser las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos solicitó un receso y al ser las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos se reanuda la sesión.

A los diecisiete minutos con cincuenta y cuatro minutos los señores Mauricio Rodríguez Fallas y Marcos Castillo Masis indicaron que se retiraban de la sesión, ya que no podían participar en la discusión de ningún tema relacionado con el AIDOQ. En virtud de lo establecido por el artículo 230 del Reglamento General de la Administración Pública y el artículo 12 de Código Procesal Civil manifestó su obligación de abstenerse de conocer este asunto, por lo que procedieron a retirarse.

V.-CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO QUINTO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

ACTA No. 42-2025

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1360-2025, del 14 de julio del 2025, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe técnico DGAC-DFA-RH-OF-0552-2025, con fecha del 14 de julio del 2025, suscrito por la señora Sandra López

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

Madrigal, jefe de la Unidad Gestión Institucional Recursos Humanos, mediante el cual presenta la información técnica consolidada tras las sesiones de trabajo sostenidas con la empresa TAG.

El señor Marcos Castillo Masis indicó que ya esta es la última fase del estudio sobre las cargas de trabajo de los Servicios de Tránsito Aéreo, señalo que dicho documento será remitido directamente al MIDEPLAN y a partir de ahí, se dará inicio al proceso de formalización correspondiente para la creación de plazas y la inclusión del contenido presupuestario. Comentó que este tema de había sido abordado previamente con la señora Marta, quien ya no forma parte de MIDEPLAN, sin embargo, se ha establecido contacto con el nuevo ministro con el fin de dar continuidad al proceso. Agregó que, por parte de la Dirección General, ya se ha concluido esta última fase y que el siguiente paso es culminar el trámite ante MIDEPLAN, avanzar con la creación de las clases y gestionar el contenido presupuestario ante la Autoridad Presupuestario.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1360-2025, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0552-2025 de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos:

1.- Aprobar el Informe Técnico No. DGAC-DFA-RH-INF-029-2025.

2.- Instruir a la Dirección General, para que inicie las coordinaciones correspondientes ante las instancias competentes, a efecto de dar curso a los procesos requeridos para asegurar la dotación del personal faltante en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea., conforme a las recomendaciones establecidas en el citado informe. **ACUERDO FIRME.**

A los diecisiete minutos con cincuenta y ocho minutos el señor William Rodríguez López indica el señor Efraím Zeledón Leiva se incorporar a la sesión.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1353-2025, del 11 de julio del 2025, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe técnico DGAC-DFA-RH-OF-0532-2025, con fecha del 11 de julio del 2025, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe de la Unidad Gestión Institucional Recursos Humanos, mediante el cual remite el documento 6M01 – Manual de Clases ATA – Versión 05, correspondiente al Área Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1353-2025, de la dirección general y DGAC-DFA-RH-OF-0532-2025 de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos:

1.- Someter a conocimiento y aprobación del CETAC y la Dirección General el documento 6M01 Manual ATA Versión 05 correspondiente al Área Técnica Aeronáutica incorporando y estandarizando los formatos, en cumplimiento de lo acordado en el Acta CETAC-AC-2024-1560 del 18 de diciembre de 2024, el cual no será avalado a los entes rectores dado a que no implica cambios sustantivos.

2. Documentar formalmente la necesidad de actualizar el Manual de Clases de Puesto del DSO, incorporando los requisitos y condiciones actuales en el formato establecido por la DGSC, y proceder a elevarlo ante los entes

rectores para su respectiva valoración. En caso de que la propuesta a presentar por parte del DSO impliquen una reestructuración departamental, fusiones entre clases, modificaciones a la estructura organizativa y funcional, éstas deberán ser canalizadas inicialmente por la Unidad de Planificación Institucional, con el fin de actualizar la información conforme a los lineamientos de MIDEPLAN. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1439-2025, del 28 de julio del 2025, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe técnico DGAC-DFA-RH-OF-0576-2025, con fecha del 23 de julio del 2025, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe de la Unidad Gestión Institucional Recursos Humanos, mediante el cual presenta el informe relacionado con el criterio técnico referente al Reclamo Administrativo por diferencias salariales, presentado por el funcionario Alexander Vega Arce.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1439-2025, de la Subdirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0576-2025 de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos:

1.- Elevar el presente criterio técnico al Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), en su condición de superior jerárquico institucional, para su debido conocimiento, análisis y resolución definitiva, en apego al principio de jerarquía administrativa.

2.- Aprobar que, dentro de la DGAC, cuenta con la competencia para resolver en última instancia administrativa este tipo de reclamos cuando se han agotado las fases de análisis técnico y no corresponde la intervención de la Dirección General de Servicio Civil, tal y como fue señalado por la encargada de la oficina desconcentrada.

3.- Remitir el presente criterio técnico para lo que en derecho corresponda, reiterando que, de acuerdo con el estudio técnico realizado, no se encuentra justificación para modificar la clasificación del puesto ni para otorgar diferencias salariales al funcionario recurrente. **ACUERDO FIRME.**

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1424-2025, del 23 de julio del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0779-2025, del 23 de julio del 2025, suscrito por la señora Melandi Azofeifa Ocampo asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, mediante el cual remite el informe con el criterio legal, para atender orden sanitaria número MS-DRSSCN- DARSA1-OS-00045-2025 (Base 2) Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

El señor William Rodríguez López indicó que la propuesta de acuerdo consiste en primer lugar en instruir al Órgano Fiscalizador para que, en coordinación con AERIS, gestionen las cotizaciones necesarias para realizar los trabajos de mantenimiento que hay que hacer en esas instalaciones, como punto dos girar instrucciones a la Dirección General para que realice el marco Convenio de Cooperación con el Ministerio de Seguridad Pública y con los ocupantes por parte de oficinas estatales de otros espacios en los Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Iinstruir al Órgano Fiscalizador para que en coordinación con AERIS, gestionen las cotizaciones necesarias para realizar los trabajos de mantenimiento en las instalaciones en los Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Instruir a la Dirección General para que revise el marco Convenio de Cooperación con el Ministerio de Seguridad Pública y con los ocupantes por parte de oficinas estatales en los Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y en el en Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1432-2025, del 23 de julio del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0783-2025, del 23 de julio del 2025, suscrito por los señores Diego Vindas Romero asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el oficio número CARTA-MOPT-DAJ-2025-2702 de 24 de junio de 2025, mediante el cual, la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes remitió el avalúo administrativo número SABI-2020-186 del 20 noviembre de 2020, correspondiente al proceso de la expropiación de la finca Folio Real número 2-177060-000, propiedad de la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales sociedad de responsabilidad limitada (Coopesa), expediente administrativo SABI-2020-92.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1432-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0783-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 68-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 68-2025 que resuelve:

1) Aprobar el pago a favor de la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-004-045086, por el trámite de expropiación de finca folio real número 2-177060-000, ubicada en la provincia de Alajuela, con planos de catastro número A-2196438-2020 y A-2196437-2020, con medidas de 383,00 metros cuadrados y 252,00 metros cuadrados, respectivamente; bien requerido para el proyecto de obra pública denominado "*Terrenos necesarios para la reubicación de la calle pública del proyecto COOPESA*", por un monto de **¢85.177.857,00 (ochenta y cinco millones ciento setenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete colones exactos)**.

2)) Se aprueba que los funcionarios autorizados en las cuentas bancarias de la Dirección General de Aviación Civil firmen y tramiten la transferencia de fondos para la cuenta número 73900011121401014 de la Caja Única

del Estado a nombre de la Procuraduría General de la República, por el monto de **¢85.177.857,00 (ochenta y cinco millones ciento setenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete colones exactos)**.

3) Se instruye a la Unidad de Recursos Financieros para que realice transferencia de fondos para la cuenta número 73900011121401014 de la Caja Única del Estado a nombre de la Procuraduría General de la República, por el monto de **¢85.177.857,00 (ochenta y cinco millones ciento setenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete colones exactos)**, correspondiente a expropiación de la finca folio real número 2-177060-000, propiedad de Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales sociedad de responsabilidad limitada (Coopesa), y remitir copia del depósito a la Unidad de Asesoría Jurídica para que se realice la respectiva comunicación a la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

4) Se le solicita a la señora Yorleny Elizondo Leiva, jefa de Presupuesto de la Procuraduría General de la República, o quien ocupe ese puesto en este momento, que realizado el depósito antes citado, se proceda a efectuar las gestiones necesarias para el pago respectivo y se inscriba de manera definitiva ese terreno a nombre de El Estado – Consejo Técnico de Aviación Civil, cédula jurídica número 3-007-045551.

Notifíquese al señor Rimsky José Buitrago García, cédula de identidad número 1-0602-0502, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-004-045086 por medio del correo electrónico legal@coopesa.com, a los señores Wagner Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación y Ronald Romero Méndez. Asimismo, comuníquese al Departamento de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas (DABI).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1540-2025, del 07 de agosto del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0843-2025, del 07 de agosto del 2025, suscrito por la señora Tania Avendaño Huete asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten la solicitud de renovación de permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgado a la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1540-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0843-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 69-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 69-2025 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-065405, la renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con el fin de utilizarlo para la actividad privada hasta el 31 de diciembre de 2027, según lo dispuesto por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo sétimo de la sesión ordinaria 38-2025 de 15 de julio de 2025.

2) Solicitar al Órgano de Fiscalización de la Gestión Interesada, para que en coordinación con la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, informe a este órgano colegiado cuando la compañía cumpla con los requerimientos indicados.

3) Notifíquese a la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima, por medio del correo electrónico notificacionescdm@zurcherodioraven.com, así como a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Gestor Interesado Aeris Holding de Costa Rica sociedad anónima y Órgano de Fiscalización de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaria.

A las dieciocho horas con cuatro minutos el señor Efraím Zeledón Leiva solicita un receso.

A las dieciocho horas con seis minutos el señor Efraím Zeledón Leiva inicia la sesión.

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA No hay.

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1555-2025, del 11 de agosto del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-AJ-OF-0845-2025, del 08 de agosto del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que solicita suspensión de la ruta San José, Costa Rica (SJO) - Tulum, Quintana Roo, México (TQO) y viceversa por la compañía Vuela Aviación sociedad anónima.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1555-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0845-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 70-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 70-2025 que resuelve:

1) De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-138-2024 de 7 de agosto de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, la suspensión temporal de la ruta:

- San José, Costa Rica (SJO) - Tulum, Quintana Roo, México (TQO) y viceversa, efectiva a partir de 18 de agosto de 2025 al 18 de agosto de 2026.

2) Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandí, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com. y jensie.bolanos@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECISEIS HORAS CON OCHO MINUTOS

EFRAIM ZELEDÓN LEIVA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

JOSE FADRIQUE ROSALES SALAS

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 42-2025

Fecha: 12 de agosto del 2025
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 42-2025

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 41-2025

III. AUDITORIA INTERNA.

1.- Informe relacionado con la modificación al Plan de Trabajo del año 2025, según revisión al 14 de julio de 2025.

IV. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe relacionado con la solicitud de Recepción Provisional de Proyecto MM 99-25 Mejoras en el pasillo de circulación principal de las Salas de Abordaje frente a los Bloques A, B y C del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

V.CORRESPONDENCIA.

1.- Se conoce la CARTA-DAG-2025-1120, remitida el 17 de julio de 2025, el atiende la CARTA-MOPT-DM-2025-1322 recibida el 09 de julio de 2025.

2.- Se conoce la CARTA-DAG-2025-1210, remitida el 06 de agosto de 2025, donde menciona que no se ha recibido notificación con respecto a la CARTA-DAG-2025-1120.

VI. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A. UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS.

A1.- Informe relacionado con el tema del "Plan sobre la Dotación de Personal de los Servicios de Tránsito Aéreo en Costa Rica", en respuesta al acuerdo CETAC-AC-2025-0076.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

A2.- Informe relacionado con el Manual de Clases del Área Técnica Aeronáutica – Versión 05, para dar cumplimiento a la Resolución DG-170-2019 y estandarizar los manuales vigentes.

A3.- Informe relacionado con el criterio técnico referente al Reclamo Administrativo por diferencias salariales, presentado por el funcionario Alexander Vega Arce.

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

B1.- Informe relacionado con el criterio legal, para atender orden sanitaria número MS-DRSSCN- DARSA1-OS-00045-2025 (Base 2) Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

B2.- Informe relacionado con el criterio legal y borrador de resolución de depósito a favor de la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales de responsabilidad limitada (Coopesa), portadora de la cédula jurídica número 3-004-045086, por trámite de expropiación de la finca folio real número 2-177060-000.

B3.- E3.-Informe relacionado con la solicitud de renovación de permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgado a la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima.

VII. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
Aviacion Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

Anexo # 2

No.68-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas del doce de agosto del veinticinco.

Se conoce el oficio número CARTA-MOPT-DAJ-2025-2702 de 24 de junio de 2025, mediante el cual, la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes remitió el avalúo administrativo número SABI-2020-186 del 20 noviembre de 2020, correspondiente al proceso de la expropiación de la finca Folio Real número 2-177060-000, propiedad de la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales sociedad de responsabilidad limitada (Coopesa), expediente administrativo SABI-2020-92.

I. Resultando:

Primero: Que mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria número 10-2020 de 10 de febrero de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó iniciar el procedimiento de expropiación de la finca folio real número 2-177060-000, ubicado en la provincia de Alajuela, planos de catastro número A-2196438-2020 y A-2196437-2020, con medidas de 383,00 metros cuadrados y 252,00 metros cuadrados, respectivamente, cuyo titular registral es la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales de responsabilidad limitada (Coopesa), portadora de la cédula jurídica número 3-004-045086. El bien descrito se considera requerido para el proyecto de obra pública denominado "*Terrenos necesarios para la reubicación de la calle pública del proyecto COOPESA*".

Segundo: Que mediante diario oficial La Gaceta número 217 del 29 de agosto de 2020, la Administración publicó la declaratoria de interés público, para la adquisición de finca folio real número 2-177060-000, con planos de catastro número A-2196438-2020 y A-2196437-2020, con medidas de 383,00 metros cuadrados y 252,00 metros cuadrados, respectivamente, cuyo titular registral se identificaba como Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales de responsabilidad limitada (Coopesa), portadora de la cédula jurídica número 3-004-045086.

Tercero: Que mediante certificación número DGAC-DFA-URH-PRES-CERT-008-2025 de 22 de abril de 2025, el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, indicó que la institución cuenta con el contenido presupuestario necesario para proceder con el depósito del monto total de **¢85.200.000,00 (ochenta y cinco millones doscientos mil colones exactos)**.

Cuarto: Que mediante oficio número CARTA-MOPT-DAJ-2025-2702 de 24 de junio de 2025, la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes remitió copia del expediente administrativo número SABI 2020-092 y el avalúo administrativo número SABI-2020-186 del 20 noviembre de 2020, perteneciente al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, correspondiente a la finca anteriormente detallada, por un monto de **¢85.177.857,00 (ochenta y cinco millones ciento setenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete colones exactos)**.

Quinto: Que mediante oficio número CARTA-MOPT-DAJ-2025-2702 citado, la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes remitió, como anexos, el oficio número GG-062-2021, mediante el cual se deja constancia de la aceptación del monto de avalúo por parte de la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales de responsabilidad limitada, así como, el acta número dos mil ciento sesenta y siete

de 26 de marzo de 2025, emitida por el Consejo de Administración de Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales de responsabilidad limitada (Coopesa), certificada por la notaría pública Marielena Mora Schlager, mediante la cual, se reafirma dicha aceptación con el objetivo de proceder a realizar el depósito del monto del mismo en la cuenta de Caja Única del Estado a nombre de la Procuraduría General de la República.

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y el procedimiento de Ley.

II. Considerando

1) Sobre los hechos:

Que a efectos de dictar la presente resolución, este Consejo Técnico de Aviación Civil tiene por ciertos los hechos a que se refieren los resultandos anteriores, por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

2) Sobre los hechos:

Ninguno de interés para el fondo de esta resolución.

3) Sobre el fondo del asunto:

Posterior al acuerdo tomado por el Consejo Técnico de Aviación, mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria número 10-2020 de 10 de febrero de 2020, debe seguirse el procedimiento que establece la ley número 7495 de 3 de mayo de 1995, denominada *Ley de Expropiaciones*, la cual, en sus Capítulos II, *Procedimiento Administrativo,* y III, ***Determinación del Justo Precio,*** indica lo siguiente:

> *"**Artículo 18.- Declaratoria de interés público.** Para la expropiación de un bien será indispensable un acto motivado, mediante el cual el bien requerido se declare de interés público. Tal acto, en caso de un ministerio, será firmado por el ministro del ramo y, en los demás casos, por el jerarca del ente expropiador, salvo disposición de ley en contrario. La declaratoria de interés público deberá notificarse al interesado, o su representante legal, y será publicada en el diario oficial La Gaceta. Esta declaratoria será motivo suficiente para las eventuales indemnizaciones por actividades comerciales o cualquier otra afectación de derechos que en razón de esa misma expropiación deba realizar la administración.*
>
> ***Artículo 19.- Declaración genérica de interés público.** Cuando por ley se declare genéricamente el interés público de ciertos bienes, el reconocimiento, en cada caso concreto, deberá realizarse por acuerdo motivado del Poder Ejecutivo o por el jerarca del ente expropiador, salvo ley en contrario.*
>
> ***Artículo 20.- Anotación provisional y definitiva.** La resolución de declaratoria de interés público del bien se anotará de manera provisional ante el Registro Nacional.*
>
> ***Artículo 21.- Solicitud del avalúo.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley, cuando se requiera adquirir bienes o afectar derechos para fines de interés público, la*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

Administración deberá solicitar a la dependencia especializada respectiva o, si esta no existiera, a la Dirección General de Tributación, que practique el avalúo administrativo correspondiente por medio de su propio personal o con la ayuda del personal necesario, según la especialidad requerida. El avalúo deberá rendirse en un plazo máximo de un mes, contado a partir del recibo de la solicitud.

Artículo 22.- Determinación del justo precio. *Para determinar el justo precio, aparte de los criterios estipulados en el inciso b) del artículo 39, el perito deberá cumplir las siguientes disposiciones:*

El avalúo administrativo deberá indicar todos los datos necesarios para valorar el bien que se expropia y describirá, en forma amplia y detallada, el método empleado.

En cuanto a los inmuebles, el dictamen contendrá, obligatoriamente, una mención clara y pormenorizada de lo siguiente:

a) La descripción topográfica del terreno.

b) El estado y el uso actual de las construcciones.

c) El uso actual del terreno.

d) Los derechos de los inquilinos o los arrendatarios.

e) Las licencias o los derechos comerciales, si procedieran conforme a la ley, incluidos, entre otros, todos los costos de producción, directos e indirectos, impuestos nacionales, municipales y seguros.

f) Los permisos y las licencias o las concesiones para la explotación de yacimientos, debidamente aprobados y vigentes conforme a la ley, tomando en cuenta, entre otros, los costos de producción, directos e indirectos, el pago de las cargas sociales, los impuestos nacionales, municipales y los seguros.

g) El precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área, sobre todo si se tratara de una carretera u otro proyecto similar al de la parte de la propiedad valorada, para comparar los precios del entorno con el de la propiedad que se expropia, así como para obtener un valor homogéneo y usual conforme a la zona.

h) Los gravámenes que pesan sobre la propiedad y el valor del bien, fijado por el propietario para estas transacciones.

i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

Cuando se trate de zonas rurales, extensiones considerables o ambas, el precio se fijará por hectárea. En caso de zonas urbanas, áreas menores o ambas, el precio podrá fijarse por metro cuadrado.

En cualquier momento del proceso, la administración expropiante, el propietario o el juez podrán pedir opiniones técnicas a la Dirección General de Tributación, que podrá elaborar estudios de campo, si se estimara necesario. Esta opinión será rendida en el plazo de cinco días hábiles a partir de recibida la petición.

Para fijar el valor del bien, se considerarán solo los daños reales permanentes, pero no se incluirán ni se tomarán en cuenta los hechos futuros ni las expectativas de derecho. Tampoco podrán reconocerse plusvalías derivadas del proyecto que origina la expropiación.

En el caso de los bienes muebles, cada uno se valorará separadamente y se indicarán las características que influyen en su valoración.

Artículo 23.- Revisión del avalúo administrativo. *Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor se varíe la naturaleza del bien o su cabida, la administración o el interesado podrán solicitar una revisión del avalúo para ajustarlo a las nuevas características del bien. Si el propietario aceptara el nuevo valor, se procederá al traspaso directo.*

Si el propietario hubiera aceptado el valor del bien y hubieran transcurrido más de seis meses sin que se le haya pagado, podrá pedir que el valor pactado se actualice conforme a los índices de inflación registrados por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 24.- Fijación de valores. *El perito deberá determinar el valor del bien expropiado a la fecha de su dictamen. También, determinará los posibles daños que se causen al derecho de propiedad por limitaciones irrazonables sufridas al aplicar las medidas precautorias. Además, solo considerará las mejoras necesarias introducidas después de la declaración de interés público.*

Artículo 25.- Notificación del avalúo. *El avalúo se notificará al propietario del inmueble, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008. En la misma comunicación del avalúo se le concederá al administrado un plazo de cinco días hábiles para manifestar su conformidad con el precio asignado al bien, bajo el apercibimiento de que su silencio será tenido como aceptación del avalúo administrativo. Si aceptara el precio, la administración remitirá el expediente a la Notaría del Estado, a efectos de que proceda a confeccionar la escritura de traspaso correspondiente.*

Aceptado el avalúo administrativo o transcurrido sin respuesta el plazo para oponerse, el avalúo quedará firme y no cabrá oposición posterior en ninguna etapa del proceso administrativo.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

El expropiado no podrá oponerse en vía judicial, cuando haya aceptado expresamente el avalúo en vía administrativa.

Aun cuando el propietario no acepte el avalúo administrativo podrá cambiar de criterio en cualquier momento, lo cual permitirá a la administración expropiante suscribir el traspaso directo. Si el caso ya está en la etapa judicial, el juez dictará sentencia de inmediato, conforme al valor del avalúo administrativo. Para tales efectos, el expropiado podrá pedir que el valor se actualice conforme a los índices de inflación registrados por el Banco Central de Costa Rica.

Cuando se ignore o esté equivocado el lugar para notificaciones al expropiado, por culpa de este, deberá notificarse el avalúo administrativo, por edictos que se publicarán por una sola vez, en dos de los periódicos de mayor circulación en el país.

Las publicaciones se harán en días diferentes y deben contener:

a) La descripción del inmueble a expropiar.

b) El monto del avalúo administrativo.

c) El plazo del emplazamiento, que será de tres días hábiles a partir de la última publicación.

d) La advertencia de que transcurrido este plazo se continuará con las diligencias de expropiación".

Una vez cumplido con las etapas procesales que señalan la normativa supracitada, por motivo de trámite de expropiación de la finca folio real número 2-177060-000, ubicada en la provincia de Alajuela, con planos de catastro número A-2196438-2020 y A-2196437-2020, con medidas de 383,00 metros cuadrados y 252,00 metros cuadrados, respectivamente, cuyo titular registral es la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales de responsabilidad limitada (Coopesa), portadora de la cédula jurídica número 3-004-045086, se debe concluir con los trámites correspondientes al proyecto denominado "*Terrenos necesarios para la reubicación de la calle pública del proyecto COOPESA*".

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las disposiciones legales y técnicas señaladas y consideraciones de hecho analizadas:

1) Aprobar el pago a favor de la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-004-045086, por el trámite de expropiación de finca folio real número 2-177060-000, ubicada en la provincia de Alajuela, con planos de catastro número A-2196438-2020 y A-2196437-2020, con medidas de 383,00 metros cuadrados y 252,00 metros cuadrados, respectivamente; bien requerido para el proyecto de obra pública denominado "*Terrenos necesarios para la reubicación de la calle*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

pública del proyecto COOPESA", por un monto de **¢85.177.857,00 (ochenta y cinco millones ciento setenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete colones exactos)**.

2)) Se aprueba que los funcionarios autorizados en las cuentas bancarias de la Dirección General de Aviación Civil firmen y tramiten la transferencia de fondos para la cuenta número 73900011121401014 de la Caja Única del Estado a nombre de la Procuraduría General de la República, por el monto de **¢85.177.857,00 (ochenta y cinco millones ciento setenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete colones exactos)**.

3) Se instruye a la Unidad de Recursos Financieros para que realice transferencia de fondos para la cuenta número 73900011121401014 de la Caja Única del Estado a nombre de la Procuraduría General de la República, por el monto de **¢85.177.857,00 (ochenta y cinco millones ciento setenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete colones exactos)**, correspondiente a expropiación de la finca folio real número 2-177060-000, propiedad de Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales sociedad de responsabilidad limitada (Coopesa), y remitir copia del depósito a la Unidad de Asesoría Jurídica para que se realice la respectiva comunicación a la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

4) Se le solicita a la señora Yorleny Elizondo Leiva, jefa de Presupuesto de la Procuraduría General de la República, o quien ocupe ese puesto en este momento, que realizado el depósito antes citado, se proceda a efectuar las gestiones necesarias para el pago respectivo y se inscriba de manera definitiva ese terreno a nombre de El Estado – Consejo Técnico de Aviación Civil, cédula jurídica número 3-007-045551.

Notifíquese al señor Rimsky José Buitrago García, cédula de identidad número 1-0602-0502, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aero Industriales de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-004-045086 por medio del correo electrónico legal@coopesa.com, a los señores Wagner Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación y Ronald Romero Méndez. Asimismo, comuníquese al Departamento de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas (DABI).

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

Anexo # 3

No.69-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con un minuto del doce de agosto del veinticinco.

Se conoce solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, otorgado a la compañía MS Multiservicio del Sur sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-065405, representada por el señor Fabio José Guerrero Chavarría.

Resultando

Primero: Que mediante la resolución número 98-2021 de las 17:14 horas de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía MS Multiservicio del Sur sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-065405, el permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por un plazo de 4 años a partir del dictado del acto, plazo que venció el 16 de junio de 2025, indicándose, textualmente, lo siguiente: (folios 95 al 100 del expediente administrativo)

> *"1.- Otorgar a la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-065405, representada por el señor Alejandro José González May, portador de la cédula de identidad número 1-080-577, la renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría ,* ***con el fin de utilizarlo para la actividad privada, con una vigencia de 4 años de acuerdo a la recomendación de la empresa Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".***
>
> (Lo resaltado no es del original)

Segundo: Que mediante escrito de 29 de enero de 2025, recibida en ventanilla única tramite número 0171-2025, el señor Fabio José Guerrero Chavarría, gerente general de la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima, solicitó la renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. (folios 121 a 123 del expediente administrativo)

Tercero: Que mediante oficio número CETAC-TC-2025-043 de 29 de enero de 2025, el Proceso de Secretaría de Actas del Consejo Técnico de Aviación Civil, trasladó al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada, el escrito de 29 de enero de 2025, recibida en ventanilla única tramite número 0171-2025, mediante el cual, el señor Fabio José Guerrero Chavarría, gerente general de la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima, solicitó la renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. (folios 105 al 107 del expediente administrativo)

Cuarto: Que mediante oficio número GO-LE-25-157 de 18 de febrero de 2025, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima trasladó a conocimiento del Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada, su oposición a la renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima. (folios 108 al 112 del expediente administrativo)

ACTA No. 42-2025

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0209-2025 de 4 de marzo de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica consultó al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada, sobre la pertinencia de la solicitud de no renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría a la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima, presentado por la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima. (folio115 al 116 del expediente administrativo)

Sexto: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-0192-2025 de 18 de marzo de 2025, el Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría compartió la posición de la compañía Aeris Holding de Costa Rica sociedad anónima, referente a la no renovar el permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría a la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima, indicando textualmente, lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Es necesario traer a colación la resolución número 98-2021 del 16 de junio de 2021, mediante la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil* ***conforme lo recomendado por el Gestor en el oficio GO-CO-21-386 del 17 de mayo de 2021, acordó renovar el permiso de uso a la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, con una vigencia de cuatro años.***
>
> *En esa oportunidad* ***el Gestor recomendó que la prórroga fuera "por una última vez" con el fin de considerar el cambio del uso de suelo de los espacios que ocupan los referidos permisionarios.***
>
> *Adicionalmente, resulta importante mencionar, sin que el Gestor lo indicara en su oficio GO-LE-25-157, es que* ***el Consejo Técnico de Aviación Civil en la sesión ordinaria número 67-2024, artículo cuarto del día 28 de noviembre del 2024 aprobó la modificación del Plan Maestro del AIJS -2023 y el Plan de Inversión de Capital (CIP) para el desarrollo de obras a corto y mediano plazo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría****; siendo el área donde se ubica el hangar de la solicitante, donde* ***se tiene contemplado desarrollar el proyecto denominado "A-07 Extensión de la plataforma doméstica al oeste y obras complementarias"****, por un monto tope de $7.790.032,00, describiendo los trabajos a realizar de la siguiente manera:*
>
> *"****Al Oeste de la plataforma doméstica hay tres hangares que tienen que ser demolidos y la plataforma GSE tiene que ser reubicada con el fin de crear espacio para cuatro nuevos puestos de código B para uso doméstico****. Estos cuatro nuevos puestos se conectarán a la red de lado aire mediante una ampliación de las calles de rodaje E1 y E2. Paralelamente a la construcción de los nuevos puestos de estacionamiento de aeronaves, también se aconseja realizar el mantenimiento de la plataforma doméstica existente que tiene una superficie de 21.300m2.*
>
> *Este proyecto contempla un área total estimada de nueva plataforma de 4.300 m2 y una estructura de pavimento flexible (asfalto).*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
CETAC
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

Este proyecto está motivado por la demanda creciente de tráfico. Se propone completar este proyecto para el 2028".

De prorrogarse el permiso de uso en precario a la compañía MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima tal y como se indicó, ***es claro que esa área se requiere para la ejecución de obras importantes para el desarrollo del Aeropuerto, según el Plan Maestro 2023-AIJS.***

(...)".

(Lo resaltado no es del original)

Séptimo: Que mediante el artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 32-2025 de 19 de junio del 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

"(...).

Dar por recibido el informe el oficio No. DGAC-DG-OF-1141-2025, del 10 de junio del 2025, que presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0583-2025, del 09 de junio del 2025 e Instruir al Órgano Fiscalizador (OFGI), para que proceda a ampliar el informe en cuanto a las fechas exactas o aproximadas en las que se dará inicio con el proyecto de la terminal doméstica con el fin de poder prever el plazo a otorgar al permisionario para el movimiento del hangar y sean los oficios indicados nuevamente presentados a este Consejo para la adopción de un acuerdo. ***ACUERDO FIRME".***

Octavo: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0446-2025 de 10 de julio de 2025, el Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría amplió el informe sobre el inicio del proyecto A-07 Extensión de la plataforma doméstica al oeste y obras complementarias del AIJS, indicando en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

El terreno donde se actualmente el hangar solicitado por la empresa MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima deberá estar completamente disponible ***a más tardar en marzo de 2028,*** *lo cual implica que los concesionarios deberán haber removido todas las estructuras consideradas como desmontables. De no cumplirse este requerimiento se vería comprometido el desarrollo de las etapas iniciales del anteproyecto conceptual, incluyendo estudios de ingeniería, remediación de suelos por aspectos ambientales, condiciones de seguridad humana, entre otros".*

Noveno: Que mediante el artículo sétimo de la sesión ordinaria 38-2025 de 15 de julio de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

"ARTÍCULO. – 07 *"Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0446-2025 del 10 de julio del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano*

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia, sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 de 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

Al respecto, en su oficio número 08948 de 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

> *"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN*
>
> *Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que sededuce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:*
>
> *"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.*
>
> *El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".*
>
> *El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalacionesdentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificadode explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.
No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación deservicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".

Efectuado el análisis integral de la solicitud, con fundamento en el artículo sétimo de la sesión ordinaria 38-2025 de 15 de julio de 2025, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó *"la renovación del permiso de uso en precario a la empresa MS Multiservicio del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-065405, en la rampa el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, hasta el mes de diciembre del año 2027"*, la Unidad de Asesoría Jurídica determinó que se cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir el otorgamiento del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría a la compañía MS Multiservicio del Sur sociedad anónima, con el fin de utilizarlo para la actividad privada, **hasta el 31 de diciembre de 2027**.

En este caso, se deben aplicar las recomendaciones realizadas por el Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada, mediante el oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0446-2025 de 10 de julio de 2025, en el cual se amplió el informe sobre el inicio del proyecto A-07 Extensión de la plataforma doméstica al oeste y obras complementarias del AIJS, indicando en lo que interesa lo siguiente:

"(...)

el terreno donde se actualmente el hangar solicitado por la empresa MS Multiservicios del Sur Sociedad Anónima deberá estar completamente disponible ***a más tardar en marzo de 2028,*** *lo cual implica que los concesionarios deberán haber removido todas las estructuras consideradas como desmontables. De no cumplirse este requerimiento se vería comprometido el desarrollo de las etapas iniciales del anteproyecto conceptual, incluyendo estudios de ingeniería, remediación de suelos por aspectos ambientales, condiciones de seguridad humana, entre otros".*

- **Sobre la edificación y operación**

Con respecto a la edificación y operación, la compañía MS Multiservicio del Sur sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-065405, utilizará el espacio aquí concesionado y no podrá introducir mejoras o modificaciones, sin la previa autorización de la empresa Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización de la empresa Aeris Holding

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

Costa Rica sociedad anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

La compañía MS Multiservicio del Sur sociedad anónima podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 de 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló, en cuanto a material removible, lo siguiente:

> *"**En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno**, debe existir siempre una autorización administrativa, denominada permiso de uso, que así las respalde. Esta clase de permisos, de acuerdo con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, se otorgan a título precario, y pueden ser revocados en cualquier momento por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. Sobre los permisos de uso en zona marítimo terrestre puede leerse el dictamen No. C-100-95 de 10 de mayo de 1995, del que se envió copia a esa Municipalidad; teniendo siempre presente que una vez que exista un plan regulador en una porción de zona marítimo terrestre la regla es el otorgamiento de concesiones y no el de permisos de uso".*
>
> (La negrita y subrayado no son del original)

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 de 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"De lo anterior se desprende una consecuencia práctica que también caracteriza al permiso de uso de bienes de dominio público, particularmente en relación con los bienes inmuebles. Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La compañía MS Multiservicio del Sur sociedad anónima no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

- **Sobre los servicios no aeronáuticos**

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes.

En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de medidores o micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A).

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

Lo anterior, debido a la resolución número SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:20 horas de 23 de octubre de 2010, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

- **Sobre la Tarifa**

Asimismo, la compañía MS Multiservicio del Sur sociedad anónima deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según lo previsto en el inciso IX del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, en relación con el artículo 166 de esa misma norma, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

- **Sobre las Pólizas y normativa**

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil extracontractual contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, con el fin de utilizarlo para actividad aeronáutica privada **hasta el 31 de diciembre de 2027**. Por ende, las actividades que no se encuentren autorizadas serán causal para revocar el presente acuerdo e iniciar el trámite de desalojo administrativo.

Ahora bien, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno de la empresa Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, Gestor Interesado del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 de 2 de mayo de 1996, denominada *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, y su reglamento.

Además, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como, los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes.

- **Sobre la Terminación del permiso de uso**

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.

ACTA No. 42-2025

10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo Técnico de Aviación Civil delega al Gestor Interesado y al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada.

Por tanto,

Por las razones de hecho y derecho anteriormente expuestas,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Otorgar a la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-065405, la renovación del permiso de uso en precario del hangar que se ubica en la rampa del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con el fin de utilizarlo para la actividad privada **hasta el 31 de diciembre de 2027,** según lo dispuesto por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo sétimo de la sesión ordinaria 38-2025 de 15 de julio de 2025.

2) Solicitar al Órgano de Fiscalización de la Gestión Interesada, para que en coordinación con la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, informe a este órgano colegiado cuando la compañía cumpla con los requerimientos indicados.

3) Notifíquese a la compañía MS Multiservicios del Sur sociedad anónima, por medio del correo electrónico notificacionescdm@zurcherodioraven.com, así como a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Gestor Interesado Aeris Holding de Costa Rica sociedad anónima y Órgano de Fiscalización de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaria.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

Anexo N° 04

No.70-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cinco minutos del doce de agosto del veinticinco.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-1463-2025-E de 6 de agosto de 2025, mediante el cual, el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, solicitó la suspensión de la ruta San José, Costa Rica (SJO) - Tulum, Quintana Roo, México (TQO) y viceversa, efectiva a partir de 18 de agosto de 2025 al 18 de agosto de 2026.

Resultandos

Primero: Que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 222-2021 de 20 de diciembre de 2021, con una vigencia hasta el 20 de diciembre de 2036, el cual le permite operar vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

1. San José, Costa Rica – Cancún y viceversa.
2. San José, Costa Rica – Ciudad de México y viceversa.
3. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.
4. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Nueva York, Estados Unidos y viceversa.
5. San José, Costa Rica –San Salvador, El Salvador y/o - Loudoun, Virginia, Estados Unidos viceversa.
6. San José, Costa Rica–Guatemala y/o – México y viceversa.
7. San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador y/o - Ciudad de Guatemala y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.
8. San José, Costa Rica- Bogotá, Colombia y viceversa.
9. San José, Costa Rica-Medellín, Colombia y viceversa.
10. San José, Costa Rica-Lima, Perú-San José, Costa Rica.
11. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o New York.
12. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Miami.
13. San José- y/o Guatemala- y/o Los Ángeles
14. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Oakland.
15. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o San Francisco.
16. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Chicago.
17. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Dallas.
18. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Phoenix.
19. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Orlando.
20. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o Miami.
21. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o New York.
22. San José, Costa Ria-Guadalajara, México y viceversa.

Segundo: Que mediante resolución número 49-2025 de las 17:57 horas de 29 de mayo de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

"1. Otorgar a la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, cédula de identidad 1-0343-0198, ampliación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

Rutas: -San José, Costa Rica - Orlando, Florida, Estados Unidos de América y regreso (SJO-MCO-SJO); San José, Costa Rica - Miami, Florida, Estados Unidos de América y regreso (SJO-MIA-SJO) y ***San José, Costa Rica (SJO) – Tulum, Quintana Roo, México (TQO) y viceversa****".*

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-1463-2025-E de 6 de agosto de 2025, el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, solicitó la suspensión de la ruta San José, Costa Rica (SJO) - Tulum, Quintana Roo, México (TQO) y viceversa, efectiva a partir de 18 de agosto de 2025 al 18 de agosto de 2026.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-138-2025 del 7 de agosto de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Vuela Aviación S. A., en la ruta San José, Costa Rica (SJO) - Tulum, Quintana Roo, México (TQO) y viceversa del 18 de agosto del 2025 al 18 de agosto del 2026".

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 486-2025 de 7 de agosto de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 8 de agosto de 2025, al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1) Objeto del presente acto administrativo

El presente acto tiene como objeto resolver la solicitud presentada por la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, mediante la cual solicitó la suspensión temporal de la ruta aérea San José, Costa Rica (SJO) – Tulum,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 42-2025

Quintana Roo, México (TQO) y su retorno, por el período comprendido entre el 18 de agosto de 2025 y el 18 de agosto de 2026.

Esta ruta forma parte del certificado de explotación de la citada compañía, la cual fue autorizada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 49-2025 de las 17:57 horas del 29 de mayo de 2025, con una vigencia hasta el 20 de diciembre de 2036.

Conforme a lo señalado en su solicitud, la suspensión responde a razones estrictamente comerciales, en virtud de que los niveles de ocupación de asientos no han sido aceptables, según manifiesta la compañía. Por ello, solicita un período de un año para revaluar las condiciones del mercado, siendo esta la primera vez que dicha ruta es objeto de suspensión desde su autorización.

2) Fundamento legal

El fundamento jurídico para la suspensión solicitada se encuentra en los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales establecen lo siguiente:

> *"**Artículo 157.** – El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar, con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada (...).*
>
> *"**Artículo 173.** – Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

3) Actuaciones relacionadas

Mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-138-2024 de 7 de agosto de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil comunicó formalmente la solicitud de suspensión temporal de la ruta SJO–TQO, por parte de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, para el período indicado.

Adicionalmente, mediante constancia de no saldo número 486-2025, emitida el 7 de agosto de 2025, por la Unidad de Recursos Financieros de esta Dirección, se acredita que la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras con la Administración.

De igual forma, según consulta realizada el 8 de agosto de 2025 al sistema de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), se constató que la compañía también se encuentra al día con sus responsabilidades obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

ACTA No. 42-2025

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-138-2024 de 7 de agosto de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, la suspensión temporal de la ruta:

- San José, Costa Rica (SJO) - Tulum, Quintana Roo, México (TQO) y viceversa, efectiva a partir de 18 de agosto de 2025 al 18 de agosto de 2026.

2) Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandí, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com, y jensie.bolanos@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil